



UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

TEMA:

**Análisis de la crisis en el sistema penitenciario en Ecuador, hacia una
reforma legal**

AUTOR:

EDGAR FABRICIO MERCHÁN QUIROZ

TUTOR:

ABG. KARLA LOOR ZAMBRANO

Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar

Carrera de Derecho

Manta, julio de 2024

Certificación del Tutor

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A)	CÓDIGO: PAT-01-F-010
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO	REVISIÓN: 2 Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el trabajo de titulación, bajo la autoría del estudiante **Edgar Fabricio Merchán Quiroz**, legalmente matriculado en la Carrera de Derecho, período académico 2024(1), cumpliendo el total de 400 horas, bajo la opción de titulación de Proyecto de Investigación, cuyo tema del proyecto es “**Análisis de la crisis en el sistema penitenciario en Ecuador, hacia una reforma legal**”.

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 30 de octubre de 2024.

Lo certifico,



Ab. Karla Eliana Loor Zambrano
Docente Tutor

Declaración de Autoría

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado “**Análisis de la crisis en el sistema penitenciario en Ecuador, hacia una reforma legal**”, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



MERCHAN QUIROZ EDGAR FABRICIO

C.I 1311610941

Dedicatoria

A mi madre que ha sabido formarme con buenos sentimientos y que siempre me ha apoyado para seguir adelante en todos los momentos difíciles.

A mi padre que desde el cielo me ilumina para seguir adelante con mis proyectos.

A mis hijos Fiorella, Julián. Keyla y Antonella que han sido mi mayor motivación para nunca rendirme en mi preparación y poder llegar a ser un ejemplo para ellos.

Reconocimiento

Es muy importante agradecer a todas las personas que de una u otra forma han sido participe en la culminación de esta investigación y todo este arduo proceso. Mi agradecimiento va dirigido en primer lugar a Dios por iluminarme en este largo camino, a mi familia por ser un apoyo incondicional para mi en todo momento, a todas las personas que me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito, en especial a las que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

A todo el equipo administrativo de la facultad que tuvieron la paciencia y me dieron su ayuda para llegar a este objetivo.

Gracias a todos.

Índice

Certificación del Tutor	II
Declaración de Autoría.....	III
Dedicatoria.....	IV
Reconocimiento	V
Índice VI	
Resumen	VIII
Abstract	IX
Introducción	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Planteamiento del problema	3
1.1.1. Formulación del problema	6
1.1.2. Objeto de estudio	6
1.2. Objetivos de la investigación	7
1.2.1. Objetivo general	7
1.2.2. Objetivos específicos.....	7
1.3. Variables de la investigación	7
1.3.1. Variable independiente.....	7
1.3.2. Variable dependiente.....	7
1.4. Justificación.....	7
CAPÍTULO II.....	10
MARCO TEÓRICO	10
2.1. Enfoques normativos y doctrinales del contexto penitenciario del Ecuador	10

2.2. Características del sistema penitenciario en el Ecuador	19
2.3. Reflexiones sobre la crisis del sistema penitenciario ecuatoriano: reformas necesarias.	24
CAPÍTULO III.....	28
MARCO METODOLÓGICO	28
3.1. Métodos de investigación	28
3.1.1. El método inductivo-deductivo	28
3.1.2. El método analítico	28
3.1.3. El método crítico-social	29
3.2. Diseño de investigación.....	29
3.3. Nivel de investigación.....	30
3.4. Población y muestra	30
3.5. Técnicas e instrumentos.....	31
3.6. Estudio de caso.....	32
3.6.1. Caso práctico Revisión de garantías (Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, 2021)	32
CAPÍTULO IV	37
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	41
Conclusiones	41
Recomendaciones	43
Bibliografía.....	44
Anexos.....	48

Resumen

Esta investigación consolida un objetivo general, el cual consiste en analizar la crisis en el sistema penitenciario en Ecuador como fundamento de una reforma legal. Prevenir alteraciones violentas en los centros de reclusión se configura como uno de los componentes del sistema penitenciario, pues la imposición de la sanción implica la protección de los derechos y garantías de esa población que forma parte de los sujetos que requieren atención prioritaria según los planteamientos constitucionales en el Ecuador. Se precisa el uso estructurado de tres métodos, el inductivo-deductivo, el analítico y el crítico-social, asimismo, es de diseño cualitativo con nivel descriptivo, por ser lo adecuado para la finalidad que tienen las investigaciones en el plano universitario. Del mismo modo, se manejan fuentes de contenido jurídico, las cuales obedecen a tres escenarios, a saber: doctrina, norma y jurisprudencia. Se plantea una propuesta de reforma del artículo 701 del COIP dirigida a mejorar las condiciones generales del sistema penitenciario ecuatoriano por la grave crisis en la que se encuentra, la misma hace hincapié en la necesidad de escuchar las opiniones de las personas privadas de libertad. En concreto, se trata de la incorporación de un nuevo eje de tratamiento de todo el marco de rehabilitación sustentado en la participación de manera voluntaria de las personas privadas de libertad para que planteen sus criterios y sean escuchadas.

Palabras clave: sistema penitenciario; reforma legal; derechos de las personas privadas de libertad.

Abstract

This research consolidates a general objective, which is to analyze the crisis in the penitentiary system in Ecuador as the basis for legal reform. Preventing violent alterations in detention centers is configured as one of the components of the penitentiary system, since the imposition of the sanction implies the protection of the rights and guarantees of that population that is part of the subjects that require priority attention according to constitutional approaches. in Ecuador. The structured use of three methods is required, the inductive-deductive, the analytical and the critical-social, likewise, it is of a qualitative design with a descriptive level, as it is appropriate for the purpose of the research at the university level. in the same way, sources of legal content are managed, which obey three scenarios, namely: doctrine, norm, and jurisprudence. A proposal is proposed to reform article 701 of the COIP aimed at improving the general conditions of the Ecuadorian penitentiary system due to the serious crisis in which it finds itself, it emphasizes the need to listen to the opinions of people deprived of liberty. Specifically, it involves the incorporation of a new treatment axis of the entire rehabilitation framework supported by the voluntary participation of people deprived of liberty so that they can present their criteria and be heard.

Keywords: prison system; legal reform; rights of people deprived of liberty.

Introducción

Las causas asociadas a la proliferación de hechos violentos en la sociedad producen consecuencias de índole jurídica, ya que les compete a los organismos judiciales el establecer sanciones suficientes para los responsables penalmente, ello repercute en el contexto familiar y social toda vez que dichas penalidades usualmente envuelven la restricción de derechos, entre ellos el de la libertad. Al mismo tiempo, en una obligación estatal la protección de la vida así como de la integridad personal de las personas privadas de libertad.

Prevenir alteraciones violentas en los centros de reclusión se configura como uno de los componentes del sistema penitenciario, pues la imposición de la sanción implica la protección de los derechos y garantías de esa población que forma parte de los sujetos que requieren atención prioritaria según los planteamientos constitucionales en el Ecuador, estos últimos ameritan revisiones constantes a los efectos de actualizar la normativa dispuesta.

Debido a lo anterior, esta investigación consolida un objetivo general, el cual consiste en analizar la crisis en el sistema penitenciario en el Ecuador como fundamento de una reforma legal. Para abordarlo es menester transitar a través de cuatro objetivos específicos, a saber: describir los enfoques normativos y doctrinales del contexto penitenciario del Ecuador, desde el punto de vista de los derechos de las personas y de las regulaciones del sistema penitenciario; establecer el contenido característico del sistema penitenciario ecuatoriano; explicar las manifestaciones de la crisis del sistema penitenciario ecuatoriano; y, por último, formular una propuesta de reforma legal en el sistema penitenciario del Ecuador.

De lo dicho se extraen dos variables en las que oscila toda esta investigación, es decir la variable independiente representada por la crisis del sistema penitenciario, y la variable dependiente expresada en la reforma legal.

Desde el aspecto metodológico, se precisa el uso estructurado de tres

métodos, el inductivo-deductivo, el analítico y el crítico-social, asimismo, es de diseño cualitativo con nivel descriptivo, por ser lo adecuado para la finalidad que tienen las investigaciones en el plano universitario.

Del mismo modo, se manejan fuentes de contenido jurídico, las cuales obedecen a tres escenarios, a saber: doctrina, norma y jurisprudencia, en todo caso, en la población se incluyen libros, artículos científicos, opiniones en periódicos, tesis en repositorios académicos, diarios de debate legislativo, resoluciones, reglamentos, normas constitucionales, entrevistas en plataformas virtuales, códigos, leyes, informaciones en periódicos, informes de organizaciones no gubernamentales; la muestra seleccionada contiene normas como la Constitución del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008), doctrina de Lissardy (2024) y jurisprudencia de la Corte Constitucional. Las técnicas son la observación y el análisis de documentos, por su parte los instrumentos seleccionados son la ficha de observación y la ficha de análisis de documentos.

Esta investigación se encuentra distribuida en cuatro 4 capítulos, a saber: Capítulo I El problema de investigación; Capítulo II Marco teórico; Capítulo III Marco metodológico; Capítulo IV Resultados de la investigación; posteriormente se encuentran las Conclusiones, recomendaciones y anexos. También se incorpora una propuesta de reforma legal, representada en un artículo del Código Orgánico Integral Penal, para promover la participación y escuchar los planteamientos de las personas que hacen vida en el sistema penitenciario ecuatoriano.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

La vida, la integridad personal y la libertad son derechos de orden internacional, por lo que los Estados deben establecer políticas públicas destinadas al fiel ejercicio de dichas prerrogativas. Concretamente, la libertad tiene diferentes manifestaciones, entre ellas se mencionan la física, de expresión, de tránsito, de culto, de asociación, en todo caso es un catálogo de facultades en las que el ser humano tiene poder de decisión y asume las consecuencias derivadas de sus acciones u omisiones.

Conforme a ello, el Estado tiene que impulsar esa libertad como regla general, y únicamente en casos excepcionales tendría que limitar el ejercicio del derecho a la libertad, para ello se configuran procesos judiciales, los cuales son el reflejo del apego al ordenamiento jurídico pues limitar las actuaciones de los seres humanos obedece a situaciones de resguardo general, en otras palabras, de protección a la mayoría de las personas por algún hecho de carácter penal y, que consecuentemente, configure la implementación de una sanción.

De esta manera, en el ámbito del derecho penal y la criminología, la privación del derecho a la libertad ha sido una de sus características principales, se entiende que la separación del individuo (una vez que ha cometido el hecho punible y así se ha establecido en sentencia) del resto de la población es la pena a aplicar de acuerdo con la gravedad del mismo. Del mismo modo, las restricciones impuestas en materia penal se llevan a cabo en instituciones específicas y sometidas a regulaciones concretas en las que deben respetar los distintos derechos, entre ellos el de la vida y el de la integridad personal.

En este orden de ideas, en el Ecuador dichas instituciones son los centros de privación de libertad pertenecientes al sistema penitenciario, incluso de su

denominación se extrae que se trata de recintos para la penitencia como expresión de dolor o arrepentimiento por hacer algo que no debió o no quiso hacerse. En el mismo orden de ideas, el sistema penitenciario se encarga del proceso de detención y de reinserción una vez que se cumplen las condiciones establecidas por el juzgado penal en el caso correspondiente, por lo tanto, es un gran panorama de órganos y políticas que confluyen para restringir el derecho a la libertad personal.

Dicho sistema penitenciario está diseñado con dos grandes enfoques, por un lado, garantizar la seguridad de la sociedad, y por el otro, promover los derechos de las personas privadas de libertad; el equilibrio entre ambos no es sencillo ni rápido, pero es indispensable para el progreso general. Es competencia estatal moderar ambos escenarios a los efectos de evitar crisis en uno u otro o entre ambos.

En el Ecuador, el sistema penitenciario ha encendido las alarmas de rigor científico y académico, especialmente por la crisis reciente que se engloba en los graves y lamentables hechos acaecidos desde 2020 y fortalecidos en 2024 en diferentes centros de reclusión, mismos que invitan a reflexionar y a ofrecer posibles soluciones a la problemática que envuelve no solo a las personas privadas de libertad, sino también a sus familiares, además de revisar el proceder estatal, situaciones que giran en torno a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Las terribles dificultades en el sistema penitenciario ecuatoriano atienden a diversidad de causas, entre ellas destaca la violencia y el control de los centros por bandas que encuentran su énfasis a lo interno de los centros.

El descontrol del sistema carcelario ecuatoriano está lejos de ser un fenómeno nuevo: ha sido escenario de una serie masacres con más de 450 muertos desde 2020, la más grave ocurrida en septiembre en 2021 y en la que decenas de presos fueron decapitado (Lissardy, 2024).

Aunado a ello, las labores de reclamo y documentación de organizaciones no

gubernamentales en la materia informan acerca de 680 personas fallecidas en contextos de violencia desde el 2018 hasta el 2023 en razón del control de organizaciones criminales del sistema carcelario ecuatoriano; sin embargo, ello no es motivo suficiente para que se realicen prácticas de tortura y tratos crueles, inhumano y degradantes contra las personas privadas de la libertad y sus familias desde la intervención militar (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2024).

En este aspecto, es medular hacer referencia a una serie de decretos de estado de excepción por la gravísima situación a lo interno del sistema penitenciario que impacta en el contexto general de la sociedad. Cabe mencionar que, los decretos a analizar son los considerados, por esta investigación, de mayor envergadura por su contenido jurídico y referencia a tratados internacionales los cuales, serán detallados en líneas posteriores.

Aunado a ello, las disposiciones constitucionales del Ecuador contemplan a las personas privadas de libertad como uno de los grupos de atención prioritaria, específicamente en el artículo 35 de la Constitución del Ecuador (2008), igualmente establece una serie de derechos contemplados en el artículo 51 del mismo cuerpo normativo. En todo caso, existen orientaciones internacionales en materia de régimen penitenciario, las cuales tienen como finalidad el resguardo de derechos y prevenir cualquier alteración del orden público, es decir equilibrar los intereses de la sociedad que no ha cometido delito con los de las personas que se encuentran en cumplimiento de alguna sanción de tipo penal.

En este orden de ideas, en el plano global cabe señalar al objetivo de desarrollo sostenible número 16 dedicado a la paz, la justicia e instituciones sólidas, en el ámbito regional los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008), ambos establecen principios y metas que promueven la paz y evitan crisis en los sistemas penitenciarios. Sin

embargo, dados los terribles hechos que envuelven la mencionada situación del régimen carcelario del Ecuador desde 2020, se realiza esta investigación a partir de una perspectiva reformativa de la normativa relacionada a los derechos de las personas privadas de libertad.

1.1.1. Formulación del problema

Dados los comentarios anteriores, el problema expuesto se formula a través una interrogante global que está estrechamente vinculada al objetivo general de esta investigación, a saber:

- ¿La crisis en el sistema penitenciario en Ecuador fundamenta una reforma legal?

De ello se produce una serie de preguntas que guardan correspondencia con los objetivos específicos y permiten al investigador enlazar ideas y criterios con rigurosidad científica, jurídica y social, dichas interpelaciones son:

- ¿Cuáles son los enfoques normativos y doctrinales del contexto penitenciario del Ecuador, desde la perspectiva de los derechos de las personas y de las regulaciones del sistema penitenciario?
- ¿Cuál es el contenido característico del sistema penitenciario ecuatoriano?
- ¿Cuáles son las manifestaciones de la crisis del sistema penitenciario ecuatoriano?
- ¿Cómo se formula una propuesta de reforma legal en el sistema penitenciario del Ecuador?

1.1.2. Objeto de estudio

El objeto de estudio que envuelve a esta investigación se expresa de la siguiente manera:

Análisis de la crisis en el sistema penitenciario en el Ecuador, hacia una reforma legal.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Analizar la crisis en el sistema penitenciario en el Ecuador como fundamento de una reforma legal.

1.2.2. Objetivos específicos

- Describir los enfoques normativos y doctrinales del contexto penitenciario del Ecuador, desde el punto de vista de los derechos de las personas y de las regulaciones del sistema penitenciario.
- Establecer el contenido característico del sistema penitenciario ecuatoriano.
- Explicar las manifestaciones de la crisis del sistema penitenciario ecuatoriano.
- Formular una propuesta de reforma legal en el sistema penitenciario del Ecuador.

1.3. Variables de la investigación

1.3.1. Variable independiente

Crisis del sistema penitenciario.

1.3.2. Variable dependiente

Reforma legal.

1.4. Justificación

La crisis del sistema penitenciario constituye una problemática generalizada a lo largo y ancho de América Latina, pero reviste especial interés en el caso ecuatoriano por los recientes hechos considerados violentos (desde 2018 hasta 2023) y consecuencia de un conjunto de aristas como hacinamiento, violencia estructural, control por parte de mafias, infraestructura deteriorada, entre otras. Aunado a ello, las dificultades se extienden más allá de los muros de los centros de reclusión pues

las familias de las personas privadas de libertad mantienen atención sostenida en aras del resguardo de los derechos de aquellas, especialmente en cuanto a la vida e integridad personal. Ante dicho escenario, esta investigación se soporta en cuatro diferentes justificaciones, pero interrelacionadas, a saber:

Práctica: la investigación reviste importancia desde la práctica, toda vez que el sistema penitenciario vincula a una amplia gama de profesiones y oficios. Resalta el enfoque jurídico, pero con una visión general para contribuir con otras ciencias, tales como la criminología. Por su parte, desde la práctica netamente jurídica este trabajo de titulación contiene interpretaciones de las disposiciones normativas relacionadas al régimen de derechos de las personas privadas de libertad, así como a los organismos interesados en la materia, tales como universidades, juzgados, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

Teórica: en lo que a la importancia teórica se refiere, es menester indicar que los aportes científicos contribuyen a mejorar la doctrina jurídica existente, precisamente sobre esa base es que se proyecta la presente investigación. Al pretender una reforma legal con argumentos densos se promueve un nuevo punto de vista en lo que al sistema penitenciario del Ecuador respecta, lo cual resulta en beneficios para la academia y para los órganos encargados de los cambios del ordenamiento jurídico.

Metodológica: esta investigación combina varios métodos científicos para analizar la crisis en el sistema penitenciario en Ecuador como fundamento de una reforma legal, es decir que desde el conocimiento y estructura científica aborda el objeto de estudio dividido en las dos variables expuestas, es decir la crisis del sistema penitenciario y la reforma legal como una idea innovadora en el plano jurídico y social.

Social: la justificación de índole social es extendida, pues procura el equilibrio entre la aplicación de sanciones penales que conlleven restricciones del derecho a la libertad y el respeto de los derechos a las personas privadas de aquella. Se orienta

también en la prevención de la violencia al considerar a esta última como uno de los detonantes de la grave crisis del sistema penitenciario en el Ecuador, lo cual como se ha expresado anteriormente, se refleja en el ámbito familiar, y consecuentemente en la sociedad por completo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Enfoques normativos y doctrinales del contexto penitenciario del Ecuador

La crisis penitenciaria en el Ecuador es un problema multifactorial que viene arrastrándose desde hace algunos años, y que ha sobrevivido a diversos planes, política y programas implementados por distintos gobiernos, pero que lamentablemente o no han resuelto nada o solo han servido para mitigar, temporalmente, este problema que afecta en gran medida derechos básicos del ser humanos como la vida, la integridad personal y la libertad.

Se consideran como personas privadas de libertad a aquellas que se encuentran reclusas en un centro carcelario, por medidas cautelares o por condena definitivamente firme, respecto de las cuales han de observarse los derechos reconocidos en nuestra Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos, y en el Código Orgánico Integral Penal (Añazco Campuzano & Moscoso Parra, 2023).

En efecto, la vida representa el derecho humano fundamental sin el cual es inviable la materialización del resto de los derechos humanos. Desde un punto de vista teórico, la vida está conformada por tres componentes: la vida biológica, la vida física y la vida psíquica, todos inherentes a la persona. Por su propia naturaleza la persona goza de dignidad desde el mismo momento de su nacimiento, esa dignidad no se pierde bajo ninguna condición, ni siquiera en situaciones de privación de libertad, por el contrario, las instituciones estatales están en la obligación de ampararla y protegerla, especialmente cuando se ve amenazada por la actuación de los poderes públicos (Rodríguez Pacheco y otros, 2020). Este derecho a la vida implica límites para no disponer de él en forma negativa, en el sentido que ninguna persona o autoridad puede arrebatar la vida de alguna persona, por tanto, el Estado está en la obligación de tomar las medidas necesarias para la prevención de cualquier daño a la vida, y en caso de vulneración adoptar medidas y

procedimientos para el castigo y la reparación respectiva.

Desde la óptica normativa, el artículo 66, numeral 1, del texto constitucional de la República del Ecuador (2008) estipula el reconocimiento y garantía a todas las personas del derecho a la vida, como un derecho inviolable, prohibiendo la vigencia de la pena de muerte como castigo de algún hecho punible. Ese derecho a la vida es reconocido como un derecho a tener una vida digna con salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, y demás servicios sociales esenciales para materializar esa vida digna (artículo 66, numeral 2).

Por otro lado, el derecho a la integridad personal es un derecho intrínsecamente relacionado con el derecho a la vida y a la dignidad humana. Este derecho a la integridad personal, denominada también incolumidad, se refiere al conjunto de condiciones personales en tanto físicas, psíquicas y morales que determinan la existencia del ser humano sin sufrimientos ni menoscabo en cualquiera de estas tres dimensiones, por tanto, la integridad personal alude a la plenitud corporal y la protección contra cualquier tipo de agresión (Rodríguez Pacheco y otros, 2020). Igualmente, este derecho encuentra asidero constitucional, en el artículo 66, numeral 3, el cual especifica de forma completa la amplitud del mismo, pues integridad personal en la letra constitucional incluye el aspecto físico, psíquico, moral y sexual, exige una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, prohíbe expresamente cualquier trato que implique tortura, desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, el uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

En cuanto al derecho a la libertad, se trata de un paradigma que encuentra soporte universal desde el artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) al prever: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. En este sentido, la libertad es un derecho que tiene el ser humano desde el momento de su nacimiento, es intrínseco a su

propia existencia, eventualmente, de forma excepcional, cuando una norma jurídica lo determine, previa determinación de una sentencia condenatoria mediante la aplicación de un juicio justo, esa libertad podría verse restringida. En efecto, tal como lo comentan Rodríguez Pacheco, Narváez Zurita, Guerra Coronel y Erzao Álvarez (2020), la restricción del derecho a la libertad únicamente puede tener aplicación, en atención al orden legal y constitucional, de manera excepcional y como última medida para asegurar la asistencia del procesado o para garantizar la efectividad de la pena, pues lo que se busca es que los jueces estén facultados para emitir medidas alternativas a la privación de la libertad. La Constitución de la República (2008), menciona de manera particular los derechos que detentan las personas privadas de libertad, así, el artículo 51 preceptúa:

Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Dada su condición de sometimiento al poderío estatal, por estar reclusos en los

centros penitenciarios, las personas privadas de libertad son consideradas como personas vulnerables, por lo que, además de ser detentores de los derechos propios de todas las personas, se establecen derechos adicionales atinentes a ese carácter de vulnerabilidad. Este reconocimiento de vulnerabilidad se encuentra reconocida por la Relatoría Especial de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (REDESCA, 2021).

Como se observa, se está en presencia de tres derechos básicos y esenciales para todo ser humano, pero que requiere de un enfoque específico y diferenciado para aquellas personas que se encuentran sometidas al sistema penitenciario. Pues en todos los escenarios, esos derechos a la vida e integridad de las personas recluidas en los centros penitenciarios deben ser garantizados, en primero lugar y de oficio, por el órgano penitenciario competente, quien está obligado a atender las peticiones sobre estas cuestiones, y "...realizar inspecciones o visitas personales a los centros carcelarios para verificar que se está garantizando los derechos fundamentales de los internos" (Añazco Campuzano & Moscoso Parra, 2023, pág. 2021).

Como se comentó al inicio, son muchos los factores que influyen en esta latencia de peligro contra los derechos a la vida e integridad personal especialmente en los centros de reclusión. Hacer una clasificación no resulta nada sencillo dada la presencia de diferentes carencias, decisiones erradas y situaciones fácticas sociales, económicas y políticas que contribuyen, de forma negativa, en la agudización del problema.

En el Ecuador, la crisis penitenciaria es una lamentable realidad traducida en violaciones a estos derechos fundamentales inherentes a todas las personas aun cuando se encuentren privadas de libertad, debido a diversos factores que van desde las deficiencias de políticas públicas acertadas hasta el desconocimiento de los operadores del sistema penitenciario en cuanto a la aplicación de la normativa de rehabilitación y respeto a la dignidad humana.

Tanto es así, que hace aproximadamente una década, en el año 2013, Ecuador

decidió expandir su infraestructura carcelaria con la finalidad de superar problemas relacionados con el hacinamiento, insalubridad y violaciones sistemáticas de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, la propuesta implicaba la construcción de nuevos centros de reclusión a lo largo del país, generando una ampliación de 9.000 plazas penitenciarias a más de 29.000 (Pontón, 2023).

Pontón (2023), menciona que la problemática carcelaria en el país alude a un ecosistema para la reproducción del crimen complejo, es decir, los centros de reclusión representan un ecosistema capaz de reproducir nuevas dinámicas criminales que derivan en prácticas hiperviolentas de expresión, y expresa que la “...actual configuración de la nueva infraestructura penitenciaria en Ecuador se ha constituido en una especie de catalizador de la violencia criminal y su expansión” (p. 176).

Estos ecosistemas se transforman entonces en escenarios idóneos para la masiva y constante violación de derechos básicos, especialmente aquellos que atentan contra la vida e integridad de quienes hacen vida en dichos recintos frágiles y con limitada regulación estatal, sometidos a ambientes que producen y reproducen realidades criminales en medio de actores con complejas relaciones de poder, jerarquías e interdependencias.

De tal manera, resulta sumamente difícil la protección de la vida y la integridad personas en este tipo de entornos ambivalentes y complicados, y mucho menos garantizar derechos interdependientes como la salud, alimentación, educación, y otros referidos al sistema penal en particular, como los relacionados con las condiciones de ejecución de la pena, cuya responsabilidad le corresponde al Estado ecuatoriano.

Factores como el hacinamiento, el incremento de las penas, la criminalización de nuevas conductas, las condiciones precarias de vida, la violencia, la corrupción y la falta de personal capacitado (González Malla & Armijos Campoverde, 2021), son solo alguna de las causas que estimulan la violación de los derechos de las personas privadas de libertad. Se trata de un espiral interminable de violencia y

delitos continuados, al extremo que, en los años 2007, 2010, 2019, 2020 y 2021 el gobierno ecuatoriano declaró en emergencia al Sistema de Rehabilitación Social.

Así, entre mayo de 2019 y octubre de 2021 existían 38.635 personas privadas de libertad en todo el país, lo cual supera la capacidad de todos los centros carcelarios que es de 30.169 personas, con una sobrepoblación de 8.466 personas, lo que equivale a un hacinamiento del 28,1%. Mientras que, para enero de 2022, se anotó una disminución a 34.821 personas privadas de libertad (Del Pozo Carrasco y otros, 2023).

Precisamente, una de las razones de la crisis penitenciaria tiene que ver con el hacinamiento en los centros de reclusión, aglomeración de personas causada por distintas razones: falta de eficacia de manera global dentro de la justicia penal; falta de creación de políticas públicas punitivas eficaces para limitar el excesivo uso de la detención preventiva; falta de capacitación de los operadores de justicia en la aplicación de medidas sustitutivas de libertad; dificultades de los sectores segregados y excluidos de la sociedad; ausencia de esquemas destinados a desarrollar las formas de liberación de las personas privadas de libertad; insuficiencia de centros de rehabilitación y recursos económicos (Del Pozo Carrasco y otros, 2023). Estas circunstancias limitan severamente la provisión de los elementos básicos para la garantía plena de los derechos de las personas privadas de libertad.

En el entorno universal de protección de los derechos humanos, las Naciones Unidas emitió las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (Oficina de las NU contra la Droga y el Delito, 2015), cuyo objetivo es la enunciación de algunos principios y prácticas reconocidas como idóneas para el tratamiento de los reclusos y la administración de justicia. Entre estas reglas se parafrasean las siguientes:

En cuanto a los principios fundamentales: Todos los reclusos serán tratados con el respeto, dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Se prohíbe cualquier tipo de discriminación fundada en la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión

política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación; la protección de la sociedad contra cualquier delito y reincidencia son los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad; el trabajo, la educación y la formación profesional, deben ser ofertadas por las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes.

En cuanto al alojamiento: Cuando se utilicen dormitorios colectivos, estos los ocuparán reclusos que hayan sido cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para relacionarse entre sí en esas condiciones; los dormitorios deberán cumplir todas las normas de higiene, aseo y condiciones climáticas; y debe contarse con instalaciones de saneamiento adecuadas que permitan satisfacer las necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente.

En cuanto a la alimentación: Todo recluso debe tener acceso a alimentación adecuada y a la provisión de agua potable para cuando lo necesite.

En cuanto a los servicios médicos: Los reclusos deben tener acceso a una atención sanitaria de calidad, en las mismas condiciones y estándares que los servicios ofrecidos a las comunidades externas al recinto penitenciario, lo cual incluye el mantenimiento de los historiales médicos, actualizados y confidenciales.

En cuanto a las restricciones, disciplina y sanciones: La disciplina y el orden se mantendrán en atención a la custodia segura, sin la imposición de restricciones innecesarias.

En cuanto a los instrumentos de coerción física: Debe prohibirse el uso de cadenas, grilletes y otros instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor.

En cuanto al personal penitenciario: La selección del personal debe realizarse de forma cuidadosa, bajo los criterios de integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional, pues de dicho personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

En cuanto a las personas detenidas o en espera de juicio: La presunción de

inocencia siempre estará presente para los reclusos en espera de juicio, quienes deberán ser tratados de forma consecuente con dicha presunción; los reclusos en espera de juicio permanecerán en espacios separados de los reclusos penados.

Desde el contexto continental americano, existen los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (OEA/CIDH, 2008), los cuales establecen como primer principio general el trato humano con respeto a la dignidad humana y los derechos de las personas privadas de libertad, seguido de otros principios necesarios para el respeto a la vida e integridad de la personas como son: la igualdad y no discriminación; la libertad personal, cuya privación procede solo durante el tiempo mínimo necesario, la excepcionalidad de la privación preventiva de la libertad, el establecimiento de medidas especiales para las personas con discapacidades mentales, la incorporación de medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad; principio de legalidad; debido proceso legal; control judicial y ejecución de la pena; derecho a peticiones individuales o colectivas y a obtener oportuna respuesta. A la par, se establecen algunos principios relacionados con las condiciones de privación de libertad, destacando: la garantía del derecho a la salud; el acceso a alimentación y agua potable; espacio suficiente para el albergue en condiciones de higiene; accesibilidad a la educación y actividades culturales; tener oportunidades efectivas de trabajo; libertad de conciencia y religión; libertad de expresión, asociación y reunión.

En relación al hacinamiento, este marco de Principios prevé que la autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a los estándares vigentes en materia habitacional, y expresa que la ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley, en caso de ocurrencia se podría considerar como vulneración de derechos humanos, e incluso como una pena o trato cruel, inhumano o degradante (OEA/CIDH, 2008).

Las mencionadas condiciones son solo algunas de las necesarias para mantener

los centros de reclusión con un enfoque de dignidad humana y como espacio de preservación de los derechos humanos de las personas detenidas (en espera de juicio), o de las personas condenadas después de un juicio justo y conforme al debido proceso. Cuando estas condiciones esenciales son inobservadas se producen las crisis carcelarias calificadas como:

...situaciones malas o difíciles que suceden en el interior las cárceles o centros penitenciarios que comprometen, ponen en peligro o afectan bienes jurídicos como la vida, salud, la educación, la libertad, la integridad, entre otros derechos fundamentales de los privados de libertad y del personal relacionado con la actividad carcelaria (Añazco Campuzano & Moscoso Parra, 2023, pág. 2009).

En la letra constitucional, sistema de rehabilitación social estará regido por las siguientes directrices: solo las personas con sentencia condenatoria permanecerán internas en los centros de rehabilitación social; en estos centros se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral o cualquier otra forma ocupacional; las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas; se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria; y se establecerán condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad (Asamblea Constituyente, 2008).

Estos criterios constitucionales se traducen en el ámbito legislativo en las disposiciones desarrolladas en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en concreto en el artículo 12 referido a los derechos inherentes a las personas privadas de libertad: integridad; libertad de expresión; libertad de conciencia y religión; trabajo; educación; cultura y recreación; privacidad personal y familiar; protección de datos de carácter personal; asociación; sufragio; derecho a presentar quejas y peticiones; derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos; salud; alimentación; derecho a mantener su vínculo familiar y social; derecho a

comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos; derecho a la liberación inmediata cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar; y las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas.

Entonces, ¿a quién le corresponde *prima facie* la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad?, la respuesta a esta pregunta se ubica en el artículo 669 del Código Orgánico Integral Penal (2014), es decir, le corresponde a los jueces de garantías penitenciarias la realización de inspecciones -por lo menos una vez al mes- en los centros de reclusión, para garantizar el adecuado cumplimiento de la condena y de los derechos de las personas que están privadas de la libertad. En el marco de estas inspecciones, los jueces de garantías podrán ordenar lo que juzgue conveniente para prevenir o corregir las irregularidades que observe.

2.2. Características del sistema penitenciario en el Ecuador

En términos generales, hablar de Derecho Penitenciario comprende el conjunto de normas que regulan la ejecución del derecho penal, en otras palabras, está referido a la ejecución de penas dentro del sistema penal para garantizar la efectividad o eficacia de las resoluciones judiciales. Por tanto, el Derecho Penitenciario representa la "...fase ejecutiva del Derecho penal como garantía de la tutela judicial efectiva, pero sin que ello implique menoscabo de derechos de los ejecutados, quienes a la postre también tienen derecho a la tutela..." (Añazco Campuzano & Moscoso Parra, 2023, pág. 2008).

Aunque en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y en las disposiciones normativas legales -como el Código Orgánico Integral Penal- se establece una normativa progresista que fundamenta al sistema penitenciario como justo y más humano, la falta de adecuada aplicación de estas normas, la escasez de recursos, y la ausencia de capacitación de los órganos y funcionarios competentes han materializado un impacto nada positivo en la realidad de las cárceles ecuatorianas (Estrella Santos, 2024), al extremo que recientemente las cárceles ecuatorianas

fueron calificadas como unas de las más peligrosas de la región (Rodríguez Mindiola y otros, 2023).

Según el Boletín Técnico N°02-2023-CP del Censo Penitenciario correspondiente mayo 2023, 11.311 personas privadas de libertad tenían entre 30 y 44 años, mientras que 523, es decir, un 1,7%, contaba con 65 años o más. Entre tanto, 7.180 personas privadas de libertad comparten su celda con un promedio de 6 a 10 personas (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, 2023). Para mayo de 2024, se estima un hacinamiento de 16,27% entre la población penitenciaria en el país (Servicio Nacional de Atención Integral (SNAI) , 2024).

Solamente durante el año 2021 se reportó la muerte de unas 316 personas, y otras muchas resultaron gravemente heridas, recluidas en las cárceles del país, producto de ataques y revueltas violentas suscitadas. La mayoría de estas personas fallecidas eran jóvenes que se encontraban en prisión preventiva acusadas por la comisión de delitos menores. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las principales causas de esta violencia intracarcelaria son: ausencia de control efectivo por parte del Estado de los centros penitenciarios y sistemas de autogobierno, corrupción, e insuficiencia de personal de seguridad. En este contexto, se presentan conflictos entre bandas criminales por el control de pabellones y centros penitenciarios, motivados básicamente por cuestiones económicas que brindan estabilidad a sus negocios ilícitos (CIDH, 2022).

Para caracterizar el correcto funcionamiento del sistema penitenciario del Ecuador hay que atender a esta variable de la crisis imperante por razones multifactoriales, que abarca dos visiones: las omisiones y/o acciones del Estado mediante la implementación de medidas para el restablecimiento del orden (características institucionales), y la percepción y padecimiento de las personas recluidas víctimas de la crisis (características fácticas humanas), pues son dos caras de una misma realidad que requieren comprensión.

A tal efecto, ya se ha comentado que algunas de las características del sistema penitenciario en el Ecuador están relacionadas con el hacinamiento y la

sobrepoblación carcelaria, las deficientes condiciones de infraestructura y acceso a servicios básicos, los altos índices de violencia, la ausencia de control de las autoridades, el abuso de la prisión preventiva, y el uso excesivo de la fuerza por los órganos de seguridad (Verdugo Lugo, 2023), ello engloba parte de las denominadas características institucionales.

Por otro lado, y como consecuencia de estas características, se verifican constantes y masivas violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, bien por acciones directas por parte de los órganos de seguridad que atentan contra derecho a la vida y a la integridad personal, o bien como resultado de motines y constantes enfrentamientos, situaciones que quedan en absoluta impunidad, lo cual se agudiza si se trata de personas o grupos vulnerables. Esto se adiciona a la ausencia de celeridad procesal y efectividad del derecho al debido proceso, las limitaciones para el desarrollo de programas de salud, educativos y culturales dentro de los centros de reclusión que permitan, efectivamente, la reinserción social de la persona. Lo anterior, implica la vulneración de derechos básicos, y en general representan las denominadas características fácticas humanas. Así:

El punto de partida es que el Estado es el principal responsable de la transgresión de derechos de los privados de libertad, quienes pertenecen a un grupo de atención prioritaria, en tanto que sus condiciones de encierro y convivencia en condiciones inhumanas son proclives a ser víctimas de trasgresión de sus derechos (Verdugo Lugo, 2023, pág. 90).

En referencia a lo expuesto, autores como Martínez Peralta y Martínez Peralta (2022) identifican tres características que definen el caso de las personas encarceladas en Ecuador: 1. la corrupción del sistema penitenciario; 2. la dependencia económica de la persona privada de libertad de su familia para lograr sobrevivir el encierro; y 3. violación sistemática de los derechos humanos de las personas aisladas.

Pontón (2023) plantea que existen diversas hipótesis para tratar de explicar la crisis

carcelaria en Ecuador, las cuales divide en factores estructurales referidos a las deficiencias en la provisión de servicios sociales al interior de los centros penitenciarios, como: salud, alimentación, costo de la vida; y al hacinamiento, sobrepoblación, mega cárceles, autogobierno, y política de drogas. Por otro lado, menciona el predominio de lógicas inherentes al sistema penitenciario como la corrupción, organización social de las cárceles, y otras más coyunturales como las limitaciones en la gestión de la seguridad penitenciaria y la falta de presupuesto.

Precisamente, una de los impulsores de la corrupción dentro de los centros de reclusión es la falta de recursos o presupuesto suficiente, que afectan especialmente a las cárceles superpobladas (hacinadas), con poco personal administrativo (y poco formado), y con una infraestructura pobre o incorrectamente equipada, además de la falta de supervisión seria y comprometida con la justicia, puede propiciar la participación en actividades ilícitas tanto de las personas privadas de libertad como del personal que allí labora (Ortíz Criollo & López Soria, 2023).

En el aspecto referido al personal penitenciario, para el año 2020 el país contaba con 5.193 servidores penitenciarios, lo que representa un déficit del 54% si se toma en cuenta el número recomendado por las Naciones Unidas, por supuesto, este déficit de personal se traduce en deficiencias en atenciones y seguridad para las personas privadas de libertad (Rodríguez Mindiola y otros, 2023). Para el 2021, se contaban con 1.500 celadores para controlar y atender a casi 39.000 personas privadas de libertad, alejándose de la recomendación de las Naciones Unidas en el sentido que por cada 10 personas privadas de libertad debe haber un guía o celador (Nueva Sociedad, 2022).

Ahora bien, la articulación de ambos esquemas característicos: características institucionales y características fácticas humanas, se puede verificar de la narrativa de las condiciones de los centros penitenciarios aportada por los informes de las visitas (en 26 centros de reclusión) realizadas por la Defensoría del Pueblo entre los años 2018 y 2019 (González Malla & Armijos Campoverde, 2021), condiciones que lamentablemente hoy en día prevalecen, e incluso se han agudizado, y que se han

convertido en factores determinantes en el dictado de estados de excepción como se verá *supra*. Entre las condiciones esbozadas resaltan:

Condiciones generales de infraestructura: fugas de agua, malos olores; humedad; las instalaciones eléctricas son artesanales y precarias; las paredes están despintadas o enmohecidas; los desagües y alcantarillados taponados; las condiciones higiénicas y de limpieza en su mayoría son regulares y en muchos casos malas, por la falta de agua.

El abastecimiento de agua, en el 32,36% de los centros, se ofrece por horas, algunos días de la semana o cada quince días. El 53,85% se abastece con tanqueros y almacenan el agua en recipientes. El 15% no posee el servicio de agua potable y se abastece de agua entubada no apta para el consumo humano.

La ventilación natural o artificial es insuficiente en el 69,23% de centros.

La iluminación natural es escasa por las ventanas reducidas debido al hermetismo en las instalaciones.

Para la higiene personal sólo en cinco de los veintiséis centros se provee de kits de aseo; por lo general, estos kits los compran los mismos internos o sus familiares.

Los sanitarios o servicios higiénicos son limitados en proporción a la población carcelaria, en veintitrés de los centros. En otros casos, están taponados, o no hay suficiente presión de agua para su limpieza. En las edificaciones antiguas, los sanitarios son comunitarios.

Las duchas y lavamanos no pueden ser utilizados en veintiún centros por la escasez o poca presión del agua.

El 46,15% de los centros posee celdas de aislamiento, denominadas con el eufemismo “celda de reflexión”, utilizadas para las sanciones disciplinarias. Estos espacios son oscuros, sin agua, sin ventilación ni iluminación; no tienen colchones ni cobijas.

Las áreas comunes como lavandería, patio, comedor, cocina, canchas de fútbol,

área educativa y biblioteca tienen deficiencias por la falta de agua; falta de higiene, inseguridad, y falta de techo.

Estas degradantes situaciones hacen inviable una convivencia pacífica y ajustada al enfoque de derechos humanos, por el contrario, da pie a dinámicas de agresiones, abusos entre las personas privadas de libertad, y a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, lo cual pone en peligro la vida e integridad personal.

2.3. Reflexiones sobre la crisis del sistema penitenciario ecuatoriano: reformas necesarias.

Las circunstancias transcritas exigen una profunda reflexión sobre esta crisis que conmociona el país todo. Seres humanos privados de libertad, que viven en condiciones de hacinamiento, sin alimentos ni implementos básicos, sometidos a grupos armados y de narcotráfico, en medio de acciones punitivas como política gubernamental, desencadena una peligrosa espiral de violencia, la cual "...constituye el resultado de la aplicación de un modelo de gestión carcelario en el que convergen una sociedad y un sistema judicial que privilegian el encierro como castigo al cometimiento de delitos, lo que ha generado un sobre encarcelamiento, especialmente de gente joven y pobre" (Nueva Sociedad, 2022).

En consecuencia, el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos he registrado 680 personas fallecidas en contexto de violencia desde el 2018 hasta el 2023 debido al control de organizaciones criminales del sistema carcelario en el Ecuador (Comité Permanente para la Defensa de los DH (CDH), 2024).

En el marco de esta realidad, y el fracaso de las políticas públicas aplicadas, el gobierno del Ecuador a inicios del año 2024 emitió dos decretos de estado de excepción, en específico, el 8 de enero de 2024, mediante el Decreto Ejecutivo No. 110 (2024a) se declaró la grave conmoción interna cuyo factor determinante fue crisis carcelaria, por lo que se incluyen a todos los centros de privación de libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y resalta la violencia y criminalidad en estos centros de reclusión cuyo impacto afecta a todo el territorio

nacional. Luego, el 9 de enero de 2024, mediante Decreto Ejecutivo No. 111 (2024b), el Presidente de la República, reconoce la existencia de un conflicto armado en el país (artículo 1°). Esta declaratoria fue luego renovada el 7 de marzo de 2024, mediante Decreto No. 193, en el cual se ordena renovar por 30 días adicionales la declaratoria del estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna y por conflicto armado interno, “...incluidos todos los centros de privación de libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social sin excepción alguna...” (2024c).

La presencia militar en los centros de reclusión ha generado serias denuncias en cuanto al abusos cometidos por estos funcionarios de seguridad estatales, que van desde restricciones de acceso a agua potable y alimentación a las personas privadas de libertad, decomiso de ropa, elementos de higiene y objetos no prohibidos, hasta prácticas de tortura como: negación de comida paulatina, encierros en celdas con gas pimienta, toallas mojada con pimienta, golpes, azotes, entre otros actos que atentan la dignidad humana (Comité Permanente para la Defensa de los DH (CDH), 2024).

Es necesario que el abordaje a esta crisis se haga desde la óptica del respeto a los derechos y con criterio de justicia y participación, y no solo desde una perspectiva de seguridad y control, que se ve reflejada en la emisión de los estados de excepción y con la presencia de grupos militares en los recintos penitenciarios.

Siguiendo a Verdugo Lazo (Verdugo Lugo, 2023, pág. 98), los derechos humanos de las personas privadas de libertad atienden a tres dimensiones: teórica, referida a su contenido esencial; normativa, expresadas en el desarrollo constitucional y legal; y, práctica, verificada en los centros penitenciarios, y plantea que esta última dimensión es la que se encuentra “...perceptiblemente menguada, se ha normalizado la incapacidad estatal para garantizar el derecho a la vida e integridad física de los reclusos”.

La Corte Constitucional, en sentencia No. 365-18-JH/21 (2021), realiza un exhaustivo análisis respecto de la crisis carcelaria y los derechos vulnerados como

efecto de aquella. En tal sentido, señala la existencia de una profunda crisis del sistema de rehabilitación social que tiene:

...un carácter estructural, es decir, no se circunscribe a un hecho específico o coyuntural, sino que se sustenta en factores sociales, económicos, culturales o políticos que configuran una situación compleja de acciones y omisiones que se reproducen continuamente. Esta amenaza es provocada por la confluencia de varios actores y tiende a recaer sobre los derechos de un colectivo o grupo poblacional en situación de desventaja (Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, 2021, pág. 70).

En esta misma sentencia, la Corte Constitucional procede a desarrollar parámetros fundamentados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos a fin de afrontar la problemática estructural que produce violaciones al derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad, parámetros considerados como complementarios a los dictados por esa misma Corte en el marco de los dictámenes sobre estados de excepción en el sistema nacional de rehabilitación social (Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, 2021), que de forma esquemática son los siguientes:

- Fortalecimiento de la coordinación y cooperación Interinstitucional.
- Reducción de la sobrepoblación carcelaria y del hacinamiento.
- Fortalecimiento de las capacidades de servidoras y servidores públicos del sistema nacional de rehabilitación.
- Mejoramiento de la infraestructura y el acceso a servicios básicos.
- Respeto de garantías básicas al interior de los centros de privación de libertad.
- Aseguramiento de recursos y presupuesto.

Por tanto, para emprender el camino de solución a la crisis carcelaria es necesario hacerlo por tres vías paralelas y simultáneas: una, ateniendo al reconocimiento de los derechos de las personas privadas de libertad mediante la implementación de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, y el diseño y ejecución de políticas públicas, fuertemente financiadas, con enfoques diferenciados resultado

de una amplia participación de los sectores afectados, principalmente las personas privadas de libertad; la segunda vía, atinente a la formación y capacitación del personal en parámetros claros en el tratamiento de las personas privadas de libertad, con sentido de ética y lucha contra la corrupción; y la tercera, mediante la adopción de políticas de prevención del delito, el fortalecimiento de los programas de rehabilitación y reinserción social, la adopción de medidas alternativas a la prisión preventiva, y la consolidación del debido proceso, celeridad procesal y acceso a la justicia.

En el Ecuador, la Rehabilitación Social, la Reinserción Social y los Derechos de las personas privadas de la libertad, son las finalidades perseguidas por el denominado Régimen de Rehabilitación Social, las cuales tienen como objetivo brindar y garantizar los derechos de cada persona privada de libertad (Sánchez Santacruz y otros, 2022). En otras palabras:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. artículo 201).

Sánchez Santacruz, Maldonado Manzano, & Barahona Tapia (2022), expresan que las estrategias de rehabilitación son diversas y apuntan a actividades educativas, laborales, culturales, deportivas y de salud integral, aunados a otros procesos como las visitas, alimentación, atención familiar, pero la violación sistemática de los derechos humanos y las precarias condiciones de vida en los centros de reclusión, son factores que restringen cualquier proceso de rehabilitación social.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Métodos de investigación

Con el firme interés de analizar la crisis en el sistema penitenciario en Ecuador como fundamento de una reforma legal, se utilizaron tres métodos de investigación a lo largo de este trabajo de titulación. Se consideró que la mezcla ordenada de la inducción-deducción, el análisis y lo crítico-social representaron una alternativa idónea para estudios jurídicos y sociales. A continuación, se explica cada método de conformidad con esta investigación:

3.1.1. El método inductivo-deductivo

Con el uso de este método existe una bidireccionalidad de los preceptos jurídicos y de los hechos plasmados en el caso analizado, el investigador debe alimentar a las normas desde los hechos y viceversa. Es uno de los métodos científicos que por excelencia trazan los estudios de alto contenido jurídico como es este trabajo de titulación.

Así, las realidades humanas que engloba la crisis del sistema penitenciario ecuatoriano impactan en las normas jurídicas, pues se promovió una reforma en el ámbito de disposiciones normativas en el Ecuador, para lo cual es menester el razonamiento del investigador.

Tal razonamiento o raciocinio se traduce en un conocimiento generalizado, que usa la inducción y la deducción como formas de procedimientos. Desde la inducción se realizan generalizaciones a partir de cierto número de casos estudiados y desde la deducción se hacen afirmaciones particulares a partir de juicios generales (Quincho-Apumayta y otros, 2022).

3.1.2. El método analítico

Con el método analítico se separaron las partes del objeto de estudio para indagar en cada uno de ellos de acuerdo con sus singularidades, esta descomposición o

segmentación permitió que el investigador se enfoque en esas partes por separado para luego construir su criterio basado en las distintas fuentes consultadas.

Con el análisis que encierra este método se realizaron las variables expuestas líneas arriba, es decir la crisis del sistema penitenciario como variable independiente, y la reforma legal como variable dependiente. “La ciencia estudia a su objeto, desintegrándolo en sus partes mediante estudios especializados y minuciosos, para luego abstraerlos en un sistema conocido de verdades” (Quincho-Apumayta y otros, 2022, p. 44).

3.1.3. El método crítico-social

Con este método se refuerza la intención de analizar la realidad humana a través de las valoraciones del investigador y del conjunto de fuentes documentales que envuelven a este trabajo de titulación.

Por lo que la investigación científica, también es principalmente teórica en su origen, pero practica en su fin, es crítico, es problemático – hipotético; se propone descubrir leyes, predecir, controlar y dirigir los hechos y procesos de la realidad, entre otros (Quincho-Apumayta y otros, 2022, pág. 49).

Específicamente, el autor formuló una solución a la problemática, lo cual se traduce en una propuesta de reforma legal, misma que es detallada en el acápite correspondiente a los resultados de la investigación.

3.2. Diseño de investigación

Tal como se encuentra plasmado este trabajo de titulación contó con un diseño cualitativo pues tomó en consideración las particularidades que distinguen al objeto de investigación y que se expresaron, principalmente, en las dos variables: el sistema penitenciario y la reforma legal.

De manera que, prevalecieron esas singularidades y se dejaron de lado los análisis numéricos; sin embargo, se tomaron en cuenta algunos aspectos cuantitativos de otras fuentes a los efectos de darle mayor respaldo al contenido de esta

investigación.

Las investigaciones cualitativas miden variables no numéricas y no permiten análisis estadístico, proporcionan una comprensión más detallada y profunda de las perspectivas, actitudes y opiniones de los sujetos de estudio (Medina Romero y otros, 2023).

3.3. Nivel de investigación

Es fundamental que el investigador determine de manera anticipada la profundidad de su análisis, ello lo orientará durante toda la elaboración del estudio. De los distintos niveles de investigación el de este trabajo de titulación es el descriptivo, ya que se consideró más amplio que el exploratorio y sin llegar al extremo de ser explicativo, en otros términos, fue el adecuado para la finalidad que tiene en el plano universitario.

Con la descripción característica de este nivel se procuró que las variables sean detalladas y sustentadas en las fuentes que nacen de la doctrina, la norma y la jurisprudencia. Asimismo, en el capítulo dedicado a los resultados se contempló una propuesta a modo de solución para la crisis del sistema penitenciario desde una reforma normativa.

Los estudios descriptivos pueden permitir la posibilidad de predecir un evento, aunque sean de forma rudimentaria, sin embargo, se debe tener la base teórica correcta, además de antecedentes que muestren un panorama claro de lo que puede pasar (Hadi Mohamed y otros, 2023).

3.4. Población y muestra

Para esta investigación se precisaron fuentes de contenido jurídico, las cuales obedecieron a tres escenarios, a saber: doctrina, norma y jurisprudencia. Se consideró que, la unión de las tres permite alcanzar con éxito el objeto de estudio tanto general como los específicos.

A todo el conjunto de fuentes se les denomina población, es decir el amplio universo

de datos que son de interés para esta investigación, vale decir libros, artículos científicos, opiniones en periódicos, tesis en repositorios académicos, diarios de debate legislativo, resoluciones, reglamentos, normas constitucionales, entrevistas en plataformas virtuales, códigos, leyes, informaciones en periódicos, informes de organizaciones no gubernamentales, en todo caso un gran compendio de fundamentos en materia de sistema penitenciario y de reforma legal.

La población es el conjunto de individuos o elementos sobre los cuales se desea obtener información o conocimiento, tienen características específicas y sobre los cuales se quieren hacer inferencias o generalizaciones. Se caracteriza por ser: específica, definida, accesible, representativa, estable, suficientemente grande, mensurable (Hadi Mohamed y otros, 2023).

De la población se tomó una muestra para poder dedicarle recursos humanos, materiales y financieros. Esa muestra "...es el grupo de individuos o elementos seleccionados de una población para ser estudiados. La muestra representa a la población y los resultados obtenidos de la muestra se utilizan para hacer inferencias o generalizaciones sobre la población" (Hadi Mohamed y otros, 2023, pág. 77).

En esta investigación la muestra se encontró en normas como la Constitución del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008), doctrina de Lissardy (2024), por mencionar algunas.

3.5. Técnicas e instrumentos

En el plano metodológico también son importantes las técnicas e instrumentos. En primer lugar, la técnica es el proceso de recolección de información, es sistemático y planificado, mientras que, el instrumento obedece al elemento material o inmaterial que recoge los datos.

En esta investigación, las técnicas fueron la observación por ser "...un método de recolección de datos utilizado en investigaciones sociales, psicológicas, antropológicas y en muchos otros campos" (Medina Romero y otros, 2023, pág. 20), y también el análisis de documentos pues conlleva "la revisión y evaluación

sistemática de documentos escritos” (Medina Romero y otros, 2023, pág. 30).

Y, los instrumentos seleccionados fueron la ficha de observación y la ficha de análisis de documentos, la primera “...ayuda a los investigadores a ser más objetivos y precisos en su registro de datos” (Medina Romero y otros, 2023, pág. 43), la segunda “...permite a los usuarios recopilar y organizar información de manera eficiente, lo que puede ser útil para fines académicos, investigativos, legales o comerciales” (Medina Romero y otros, 2023, pág. 46).

3.6. Estudio de caso

3.6.1. Caso práctico Revisión de garantías (Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, 2021)

Antecedentes legales a considerar

Constitución del Ecuador (2008).

El artículo 51 constitucional reconoce una serie de derechos para las personas que se encuentran privadas de libertad, esta disposición es clave en este caso práctico que se analiza, de allí que se mencionen tales derechos: en primer lugar, se prohíbe el aislamiento como una sanción de tipo disciplinario; asimismo a los efectos de mantener comunicación con el contexto familiar tienen tal derecho de comunicación y visita; durante el tiempo de privación pueden declarar ante la autoridad judicial acerca del trato recibido; también se establece los aspectos referidos a su salud, en otras palabras deben contar con los requerimientos humanos y materiales para ejercer y cuidar su derecho a la salud; del mismo modo, la norma constitucional expresa otra prerrogativa en este caso en lo que a las necesidades humanas y sociales se refiere, concretamente las educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; si se trata de personas en estado de gravidez, en periodo de lactancia, personas adultas mayores, adolescentes, enfermos o con alguna discapacidad, tienen derecho a un trato preferencial; finalmente, contra con las medidas de protección en caso de tener personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria a su cargo.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009).

Otra disposición normativa importante en este caso es el artículo 43 de la mencionada Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la misma trata lo referido a la acción de hábeas corpus, la cual persigue la protección de la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos asociados a la persona de cuya libertad se encuentra privada. En términos generales, el conjunto de derechos son la prohibición de privación arbitraria, de exilio forzoso, no está permitido la desaparición forzosa, ni la tortura o trato cruel, entre otros.

Hechos sometido a consideración en el caso analizado.

En esta sentencia, la Corte Constitucional revisa las decisiones judiciales correspondientes a los procesos No. 365-18-JH, No. 278-19-JH, 398-19-JH y 484-20-JH, es decir que se refiere a 4 casos específicos, detallados a continuación:

- Causa No. 365-18-JH, Carrasco Montaleza. Violencia interna y omisión en la prevención e investigación. Este caso trata de una acción de hábeas corpus interpuesta por la pareja de Carrasco Montaleza a favor del mencionado quien cumplía una medida cautelar de prisión preventiva en el Centro de Rehabilitación Sierra Centro Sur Turi y habría sido fuertemente golpeado, humillado y torturado por los guías carcelarios y funcionarios policiales nacionales en fecha 09-11-2018.
- Causa No. 278-19-JH, Lara Matamoros. Afectaciones a la integridad personal en el marco de control de intento de amotinamiento. El defensor público del detenido (Lara Matamoros) presentó el hábeas corpus en favor de Lara Matamoros porque el día 03-08-2017 en el Centro de Rehabilitación Social de Los Ríos los agentes de la Policía, en el marco de un operativo, rociaron con gases de dotación policial a los internos y recibió un tiro con arma de fuego por parte de los órganos de la Policía Nacional, en su abdomen.
- Causa No. 398-19-JH, Carlos P. Aislamiento y vulneración a la integridad sexual. En este caso, el accionante fue la persona privada de libertad, así,

presenta una acción de hábeas corpus. Para la fecha de los hechos, se encontraba privado de libertad en el Centro de Rehabilitación No.1 de Loja, el 03-11-2019, en la celda varios reos que se hallaban en ese sitio, trataron de agredirlo, para posterior tras forcejear y agredirlo lo violaron: Ese mismo día, un guía penitenciario le agarró del brazo y lo lanzó al piso, quedando de rodillas, tras lo cual le dio una patada fuerte en la espalda, a consecuencia de este golpe cayó al suelo y el guía con la auxilio de un conducto negro le propinó golpes en las piernas y torso, mientras permanencia en el piso.

- Causa No. 484-20-JH, Edmundo M. Aislamiento y vulneración a la integridad sexual. La conviviente de Edmundo M presentó la acción de hábeas corpus en beneficio del mencionado privado de libertad, se encontraba en el Centro de Rehabilitación Social Turi lugar en el cual personas privadas de la libertad y un guía lo golpearon, también le dieron palazos y lo amenazaron de muerte, además el aludido guía le dijo que debía pagar USD 10.000 por su permanencia y seguridad, en un término de 8 días, porque si no lo asesinarían y a su familia. Adicionalmente, lo metieron en un tanque grande de plástico donde lo sumergieron agua con sal, y fue agredido sexualmente.

Sostiene la sentencia que, las causas analizadas tienen lugar en un contexto en el que concurren muchas problemáticas que fatigan al sistema penitenciario, lo cual quebranta de manera inmediata en los derechos de las personas privadas de libertad, incluyendo el derecho a la integridad personal.

Y, determina los parámetros que como mínimo deben ser implementados por los juzgados para el resguardo de las personas privadas de libertad, a saber: hábeas corpus es la garantía constitucional jurisdiccional idónea en la temática del sistema penitenciario; motivación suficiente de la incompetencia para conocer de la mencionada acción; distinción del origen de la medida privativa de la libertad para la adopción de medidas de reparación integral; inversión de la carga de la prueba pues le corresponde a las entidades accionadas; obligación del juez de verificar directamente en la audiencia de hábeas corpus la integridad del accionante; la ponderación judicial se hará en favor de la víctima de la trato cruel, inhumano o

degradante; declaración de la víctima de agresiones sexuales se convierte en una evidencia fundamental; la intervención para controlar amotinamientos o riñas en los centros de privación de libertad se debe hacer observando el uso progresivo y proporcional de la fuerza; el juez tiene que comprobar si las autoridades estatales desempeñaron diligente e imparcialmente la investigación de todos los actos de violencia denunciados o razonablemente inferidos; el juez que conoce de la acción de hábeas corpus tiene como primacía resguardar al accionante privado de la libertad, de cualquier tipo de coacción que ponga en peligro su vida o integridad personal además de las satisfacciones jurídicas, psicológicas, medicas oportunas; el juez podrá disponer de las medidas necesarias para evitar que futuros actos de violencia se repitan, así como para impedir que se genere ilegalidad.

Decisión del caso

La sentencia de la Corte Constitucional analizada que concentra 4 casos diferentes llega senda decisión, de la cual se extraen algunos aspectos medulares:

Con relación a la causa 365-18-JH, que el Ministerio del Trabajo incluya a Carrasco Montaleza en los programas de inclusión laboral de conformidad a su pericia e instrucción escolar. El Ministerio de Trabajo tienen la obligación de informar en el plazo de 30 días sobre el cumplimiento de esta medida.

En las causas, 278-19-JH y 398-19-JH, la Corte decide dejar sin efecto las sentencias analizadas, acepta las acciones de hábeas corpus y expresa el quebrantamiento del derecho a la integridad personal y dispone las medidas previstas en esta sentencia.

Con relación a la causa 484-20-JH, deja sin efecto la sentencia de hábeas corpus No. 01123-2020-00009 y declara la violación de la integridad personal; por lo tanto, ordena el traslado inmediato de Edmundo M al centro de privación de libertad en Azogues, motivado por la cercanía a la residencia de su familia y abogados.

El Ministerio de Salud Pública preste de forma prioritaria y urgente la atención en salud física y psicológica a Carrasco Montaleza, Lara Matamoros, Carlos P y

Edmundo M y a sus familiares, si así ellos lo desean. Por su parte, la Fiscalía tiene que instruir y promover las investigaciones sobre los hechos en los que habrían estado envuelta la integridad personal de los accionantes. También se decide que, la Defensoría Pública desarrolle una amplia y extendida difusión de la sentencia analizada. Además, se establecen las reparaciones correspondientes a cada accionante, especialmente considerar en cuanto a las vulneraciones a la integridad personal que se declaran respecto de cada uno de los casos en revisión, la sentencia de la Corte Constitucional constituye en sí misma una forma de reparación.

Comentario

La sentencia analizada informa acerca del papel preponderante que tienen los derechos de las personas privadas de libertad y la urgencia que implica su atención por parte de los órganos con competencias en el área, asimismo de la indispensable y contante formación del personal a cuyo cargo se encuentra el resguardo de dicho grupo de atención prioritaria.

En la sentencia se plantean 4 casos no aislados, apenas son una pequeña muestra de las gravísimas situaciones que ocurren en el mundo penitenciario, las cuales desencadenan dificultades que, en ocasiones, sobrepasan al actual ordenamiento jurídico, esto alerta acerca de la trascendencia de una reforma legal.

Cabe destacar que, la sentencia no solo (en la medida de lo posible) solventa la situación de las personas privadas de libertad afectadas directamente, sino que expresa un conjunto de estándares o mínimos para el resguardo de las personas que se encuentren en centros de privación de libertad, centro provisional de privación de libertad o centro de rehabilitación social por cumplimiento de sanciones penales, lo cual constituye un paso delante de orden jurisprudencial.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Propuesta de reforma del artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Dadas las consideraciones precedentes, esta investigación formula la presente propuesta de reforma legal dirigida a mejorar las condiciones generales del sistema penitenciario ecuatoriano por la grave crisis en la que se encuentra, se sustenta en la importancia de la actuación conjunta de distintos órganos con competencias en materia penal y criminal, asimismo hace hincapié en la necesidad de escuchar las opiniones de las personas privadas de libertad.

Cabe señalar que, en razón del paradigma basado en derechos humanos y la concepción constitucional como grupo de atención prioritaria que se le otorga a las personas privadas de libertad, así como la trascendencia individual, familiar y social de su reincorporación al contexto social es indispensable fomentar políticas públicas en las que, además de los expertos en la materia (abogados, jueces, fiscales, psicólogos, sociólogos, criminólogos, entre otros), tomen parte las personas privadas de libertad.

Este eje innovador está estrechamente vinculado a la Sección Tercera “El tratamiento” del Capítulo Segundo “Régimen General de Rehabilitación Social” del COIP. En este orden de ideas, el artículo 701 del COIP (2014) señala textualmente lo siguiente:

Art. 701.- Ejes de tratamiento.- El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral. 2. Educación, cultura y deporte. 3. Salud. 4. Vinculación familiar y social. 5. Reinserción. El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Esta investigación propone la reforma legal de la precitada disposición del COIP con

la inclusión de un nuevo eje, mismo que se expone en el número 6, tal como aparece a continuación:

Art. 701.- Ejes de tratamiento.- El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral. 2. Educación, cultura y deporte. 3. Salud. 4. Vinculación familiar y social. 5. Reinserción. **6. Participación en la formulación de políticas apropiadas para la prevención de violencias en los centros de privación de libertad, centro provisional de privación de libertad o centro de rehabilitación social, del sistema penitenciario.** El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (el texto resaltado es nuestro).

Ahora bien, dicha participación supone un orden y estructura que permita que, aquellas personas privadas de libertad que, de manera voluntaria, planteen sus criterios sean escuchadas. Por ello, el ente encargado de la organización sería el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

En este eje, además intervienen las Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitenciarias acorde a las directrices del Consejo de la Judicatura, corresponden a una actuación temprana de la Función Judicial en materia de participación de las personas privadas de libertad.

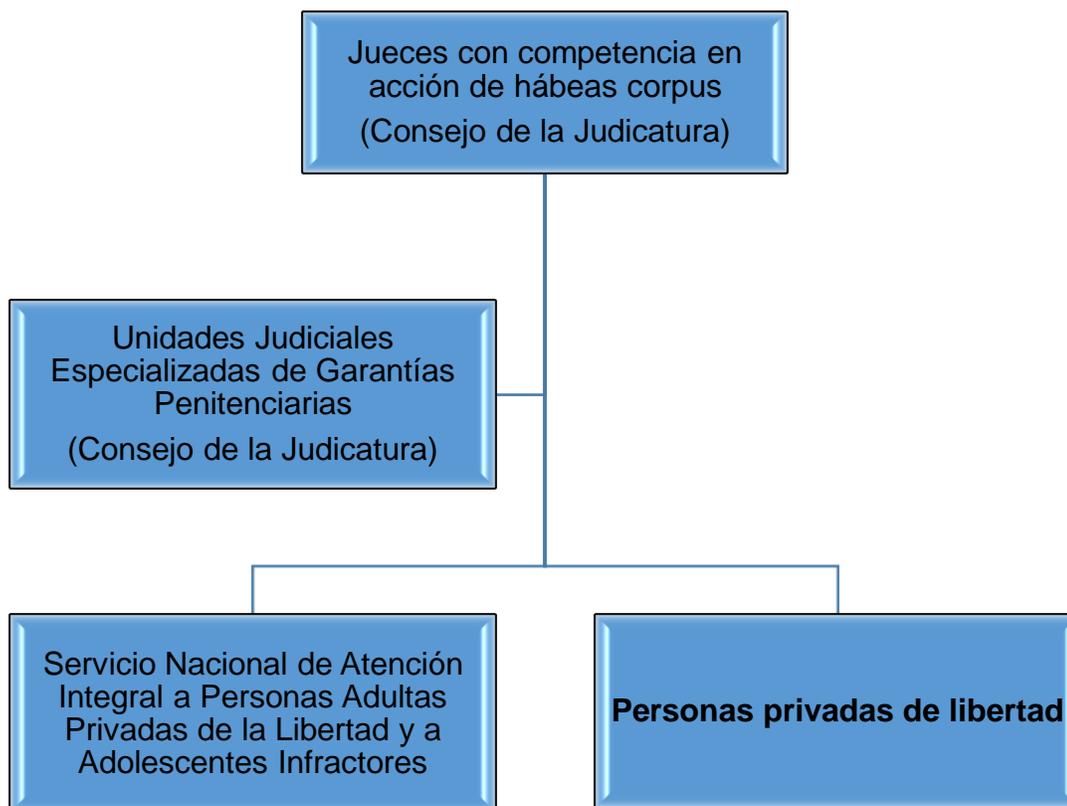
En este orden de ideas, para supervisar que, efectivamente, las personas internas en los centros de reclusión sean escuchadas como expresión de tal participación, es menester que los jueces con competencia en acción de hábeas corpus controlen el cumplimiento de las solicitudes realizadas por las personas privadas de libertad, ello en función de los parámetros mínimos de resguardo que contempla la Corte Constitucional (Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, 2021), **en especial en lo que respecta a la obligación judicial de ordenar las medidas necesarias para**

evitar que futuros actos de violencia se repitan, así como para imposibilitar que se cree impunidad.

Cabe mencionar, esta propuesta está dirigida cada una de las personas de los centros de privación de libertad, centro provisional de privación de libertad o centro de rehabilitación social indistintamente el régimen de rehabilitación social al cual pertenezcan, es decir cerrado, semiabierto o abierto, y de acuerdo con los niveles de seguridad, puesto que todos tienen derecho a expresarse con apego a los parámetros del ordenamiento jurídico.

Los actores sociales que requiere la propuesta de incorporación del eje de participación se resumen en el siguiente gráfico:

Gráfico 1. Órganos y sujetos del eje de participación en el marco de la Propuesta de reforma del artículo 701 del COIP.



Fuente: elaboración propia.

Esta investigación considera que la propuesta conlleva la actuación articulada del SNAI, el Consejo de la Judicatura, especialmente a través de las unidades judiciales y jueces mencionados líneas arriba.

La materialización de esta idea (eje de participación) está sujeta, además, a la manifestación de voluntad por parte de las personas privadas de libertad, ya que se conocería de primera mano las urgentes necesidades en las que se cumple las sanciones penales. En otros términos, son las personas privadas de libertad quienes expresarían la ausencia o precariedad de condiciones en los centros de privación de libertad, centro provisional de privación de libertad o centro de rehabilitación social, lo cual redundaría en el mejoramiento del sistema penitenciario; se evitarían o disminuirían los factores detonantes de la crisis.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Una vez expuestas las diversas opiniones de las fuentes, así como el criterio de esta investigación, es propicio el acápite para plantear una serie de conclusiones, las cuales se relacionan con cada uno de los objetivos diseñados en el primer capítulo.

1. En lo que, a describir los enfoques normativos y doctrinales del contexto penitenciario del Ecuador, desde la perspectiva de los derechos de las personas y de las regulaciones del sistema penitenciario, es importante sostener que, en el plano universal, la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, encuentran fundamento en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos conocidas como Reglas Nelson Mandela, y en perspectiva continental americano, existen los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, ambos documentos son trascendentales para el resguardo de los derechos de las personas privadas de libertad con miras a disminuir los efectos de la crisis anteriormente mencionada.
2. Por su parte, al establecer el contenido característico del sistema penitenciario ecuatoriano, además del factor crisis, se generan dos grupos de singularidades, a saber: las características institucionales que se producen por las omisiones y/o acciones del Estado mediante la implementación de medidas para el restablecimiento del orden; y, las características fácticas humanas en las que se encuentran la percepción y padecimiento de las personas reclusas víctimas de la crisis. De ello, se producen constantes y masivas violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, por acciones directas por parte de los órganos de seguridad, o como resultado de motines y constantes enfrentamientos.
3. Asimismo, al explicar las manifestaciones de la crisis del sistema

penitenciario ecuatoriano, corresponde concluir que, se trata de seres humanos privados de libertad, que viven en condiciones de hacinamiento, sin alimentos ni implementos básicos, sometidos a grupos armados y de narcotráfico, en medio de acciones punitivas como política gubernamental. Otras expresiones de la crisis y su grave situación por el fracaso de las políticas públicas aplicadas, ha sido la emisión de decretos de estado de excepción, en los que, entre otros aspectos, se declara la grave conmoción interna cuyo factor determinante fue crisis carcelaria, y la existencia de un conflicto armado en el país. Por lo tanto, es menester que el abordaje a esta crisis se haga desde la óptica del respeto a los derechos y con criterio de justicia y participación, y no solo desde una perspectiva de seguridad y control.

4. Finalmente, a los efectos de formular una propuesta de reforma legal en el sistema penitenciario del Ecuador, se plantea una propuesta de reforma del artículo 701 del COIP dirigida a mejorar las condiciones generales del sistema penitenciario ecuatoriano por la grave crisis en la que se encuentra, la misma hace hincapié en la necesidad de escuchar las opiniones de las personas privadas de libertad. En concreto, se trata de la incorporación de un nuevo eje de tratamiento de todo el marco de rehabilitación sustentado en la participación de manera voluntaria de las personas privadas de libertad para que planteen sus criterios y sean escuchadas.

En suma, el analizar la crisis en el sistema penitenciario en el Ecuador como fundamento de una reforma legal, trae aparejadas una serie de consideraciones jurídicas que, necesariamente se trasladan al ámbito social pues el ejercicio de derechos (aunque limitados por decisiones judiciales o sentencias) de las personas privadas de libertad tiene que mantenerse dentro de las prioridades estatales en el Ecuador como medio de disminución de la violencia y sus factores desencadenantes.

Recomendaciones

La temática referida a la crisis penitenciaria en el Ecuador es amplia, lo cual genera múltiples recomendaciones. Esta investigación se centra en cinco consideradas medulares:

1. La primera, invita a los órganos de administración de justicia en etapa de ejecución de penas a sensibilizarse en las difíciles condiciones de las personas privadas de libertad; y, a este grupo de atención prioritaria incrementar los esfuerzos para cumplir con la sanción penal desde la comprensión y el apoyo. En este proceso el SNAI es fundamental. Asimismo, vincular a las instituciones de educación superior como nichos de investigación académica y científica para que, frecuentemente y de manera transversal ofrezcan soluciones a las distintas problemáticas del sistema penitenciario, las cuales serían examinadas por las autoridades competentes.
2. Una segunda recomendación se dirige a las familias de las personas privadas de libertad, para que dentro de su ámbito de actuación emocional y personal representen la resiliencia de sus familiares privados de libertad, se constituyan durante toda la ejecución de la pena en un aliciente como contenido característico del sistema penitenciario.
3. En tercer lugar, la sociedad civil por medio de las organizaciones no gubernamentales debe permanecer en alerta constante ante cualquier foco de violencia que pueda desencadenar crisis en el sistema penitenciario, los llamamientos a la reflexión son vitales.
4. Por último, se sugiere al SNAI, y al Consejo de la Judicatura, especialmente a través de las unidades judiciales y jueces con competencia en acción de hábeas corpus de impulsar la propuesta de reforma legal detallada en esta investigación, ya que la participación organizada de las personas privadas de libertad se traduce en una vía que disminuya la crisis.

Bibliografía

- Añazco Campuzano, D., & Moscoso Parra, R. (2023). Crisis penitenciaria frente a la protección de derechos humanos. *Polo del Conocimiento*, 8(2), 2003-2027.
- Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: S.O. N° 449.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 180. 10 de febrero de 2014.
- CIDH. (2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. Ecuador: CIDH.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Retrieved 31 de mayo de 2024, from <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp#:~:text=Las%20personas%20privadas%20de%20libertad%20ten dr%C3%A1n%20derecho%20a%20la%20libertad,pr%C3%A1cticas%20trad icionales%3B%20as%C3%AD%20como%20el>
- Comité Permanente para la Defensa de los DH (CDH). (27 de enero de 2024). *Monitoreo del CDH sobre la situación de crisis carcelaria en el Ecuador en el contexto conflicto armado interno declarado por el Gobierno Nacional*. <https://www.cdh.org.ec/informes/622-monitoreo-de-carceles-ocupadas-por-militares-21-22-enero-2023.html>
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (27 de enero de 2024). *Organizaciones denuncian torturas militares a personas en prisión*.

Retrieved 31 de mayo de 2024, from <https://www.cdh.org.ec/informes/622-monitoreo-de-carceles-ocupadas-por-militares-21-22-enero-2023.html>

Del Pozo Carrasco, J., Morán Giler, M., & Paucar Paucar, C. (2023). La Crisis Penitenciaria en el Ecaudor: un análisis de las políticas públicas y su impacto en el sistema carcelario. *Revista Universidad y Sociedad*(15), 519-526.

Estrella Santos, R. M. (2024). Sistema Penitenciario y crisis carcelaria en el Ecuador: implicaciones en derechos humanos y justicia penal. *Revista Andina de investigaciones en Ciencias Jurídicas*, 1(1), 7-40.

González Malla, J., & Armijos Campoverde, H. (2021). La Crisis Penitenciaria en Ecaudor: ¿Un mal sin remedio? *AXIOMA - Revista Científica de Investigación, Docencia y Proyección Social*(25), 66-72.

Hadi Mohamed, M. M., Martel Carranza, C. P., Huayta Meza, F. T., Rojas León, C. R., & Arias Gonzáles, J. L. (2023). *Metodología de la Investigación. Guía para el proyecto de tesis*. Puno: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C.
<https://doi.org/https://doi.org/10.35622/inudi.b.073>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censo. (mayo de 2023). *Boletín Técnico No. 02-2023-CP*. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Censo_penitenciario%20/2023/Boletin_Tecnico_CP2022.pdf

Lissardy, G. (11 de enero de 2024). Crisis en Ecuador: cómo las cárceles de América Latina se volvieron centros de comando de algunas de las principales bandas del narco de la región. *BBC News Mundo*. Retrieved 31 de mayo de 2024, from <https://www.bbc.com/mundo/articles/c3g191pry6zo#:~:text=El%20descontro,l%20del%20sistema%20carcelario,decenas%20de%20presos%20fueron%20decapitados.>

- Martínez Peralta, M., & Martínez Peralta, A. (2022). Déficit en la Seguridad de los centros penitenciario en el Ecuador. *7(2)*, 297-309.
- Medina Romero, M., Rojas León, R., Bustamante Hoces, W., Loaiza Carrasco, R., Martel Carranza, C., & Castillo Acobo, R. (2023). *Metodología de la Investigación. Técnicas e instrumentos de investigación*. Puno: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C.
<https://doi.org/10.35622/inudi.b.080>
- Nueva Sociedad. (2022). *Las cárceles de la muerte en Ecuador*. (Opinión, Ed.)
<https://nuso.org/articulo/las-carceles-de-la-muerte-en-ecuado/>
- OEA/CIDH. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Washington: CIDH. Resolución 1/08.
- Oficina de las NU contra la Droga y el Delito. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. New York: ONU. Resolución A/RES/70/175 .
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. New York: ONU. Resolución 217 A (III). 10 de diciembre de 1948 .
- Ortíz Criollo, W., & López Soria, Y. (2023). El Sistema Penitenciario Ecuatoriano como barrera y garante de la corrupción en sus centros carcelarios. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, *S1(6)*, 68-76.
- Pontón, D. (2023). Las nuevas cárceles en Ecuador: un ecosistema para la reproducción del crimen complejo. *Revista de Ciencias Sociales y Humanas Universitas(37)*, 173-199.
- Presidencia de la República del Ecuador. (8 de enero de 2024a). Decreto No. 110. Quito, Ecuador: Registro Oficial. Suplemento No. 474. 10 de enero de 2024.

- Presidencia de la República del Ecuador. (9 de enero de 2024b). Decreto No. 111. Quito, Ecuador: Registro Oficial. Suplemento No. 474. 10 de enero de 2024.
- Presidencia de la República del Ecuador. (7 de marzo de 2024c). Decreto No. 193. Quito, Ecuador.
- Quincho-Apumayta, R., Cárdenas, J., Inga-Choque, V., Bada, W., Espinoza, G., & Carlos-Yangali, H. (2022). *Metodología de la investigación científica: El sentido crítico, ante todo con uno mismo*. Puno: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C.
- REDESCA. (2021). *Compendio sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Estándares Interamericanos*. Ciudad de México: CIDH.
- Rodríguez Mindiola, C., Guerrero Pinela, R., Maldonado Flores, N., & Salinas Sedamanos, J. (2023). Crisis carcelaria vs derechos humanos. *Polo del Conocimiento*, 8(5), 339-351.
- Rodríguez Pacheco, N., Narváez Zurita, C., Guerra Coronel, M., & Erzao Álvarez, J. C. (2020). Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, V(8), 608-623.
- Sánchez Santacruz, R., Maldonado Manzano, R., & Barahona Tapia, L. (2022). La Rehabilitación Social en el Estado Constitucional del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*(14), 300-307.
- Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, Caso No. 365-18-JH y acumulados. 21 de marzo de 2021 (Corte Constitucional del Ecuador 2021).
- Servicio Nacional de Atención Integral (SNAI) . (mayo de 2024). *El Nuevo Ecuador III. Estadísticas*. <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/#>
- Verdugo Lugo, J. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, desgrate social de seres humanos o rehabilitación integral. *Foro. Revista de Derecho*(39), 87-105.

Anexos

Anexo 1: Boletín Técnico N°02-2023-CP. Censo Penitenciario (mayo 2023): Rango de edad, sexo, y nacionalidad de las personas privadas de libertad

cuentan las cárceles en el país.

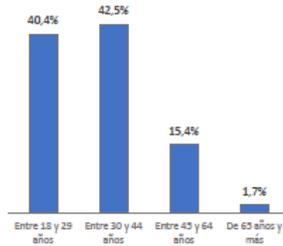
Principales resultados

1. Rango de edad de las personas privadas de la libertad

El rango de edad de las personas privadas de la libertad a nivel nacional comprende desde los 18 hasta los 93 años.

13.311 personas privadas de libertad tienen entre 30 y 44 años de edad, mientras que 523 personas tienen 65 años o más.

Figura 1. Personas privadas de la libertad según grupos de edad



Fuente: Censo Penitenciario, 2022

2. Personas privadas de la libertad según su sexo

De las 31.321 personas privadas de libertad, el 93,7% son hombres y el 6,3% son mujeres.

En la población masculina, el 42,3% tiene entre 30 y 44 años, seguido del 40,6% que tienen entre 18 y 29 años de edad.



Figura 2. Personas privadas de la libertad según su sexo



Fuente: Censo Penitenciario, 2022

3. Personas privadas de la libertad según nacionalidad

3.245 personas privadas de la libertad son extranjeros y 28.070 son de nacionalidad ecuatoriana.

De la población de mujeres privadas de la libertad el 17,6% son de nacionalidad extranjera, mientras que en la población de hombres (2.900) este porcentaje es de 9,9%.

La población extranjera en mayor proporción es de nacionalidad colombiana, venezolana y peruana.

Figura 3. Personas privadas de la libertad según nacionalidad



Fuente: Censo Penitenciario, 2022
1 Seis hombres no saben/no responden el lugar de nacimiento

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (2023).

Anexo 2: Boletín Técnico N°02-2023-CP. Censo Penitenciario (mayo 2023): Personas privadas de libertad según condiciones de vida en el centro, y según participación en ejes de tratamiento



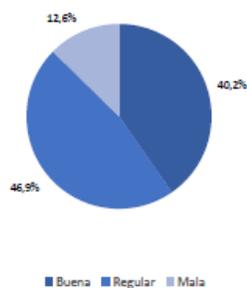
9. Personas privadas de la libertad según condiciones de vida en el Centro

7.180 personas privadas de la libertad comparten su celda con un promedio de 6 a 10 personas.

El 42,4% de la población de hombres comparte su celda con más de 5 personas, mientras que por el lado de la población de mujeres, el 70,0% comparte su celda con 5 personas o menos.

Por otro lado, el 46,9% de PPL consideran que la calidad de la infraestructura de su celda es regular y el 12,6% indica que este espacio físico es malo.

Figura 10. Calidad de la infraestructura de su celda



Fuente: Censo Penitenciario, 2022

66,5% de las personas privadas de libertad indican que la cantidad de alimentos que recibe en el Centro no es suficiente.

53% mencionan que la calidad de los alimentos que recibe es regular y 33,8% indica que la calidad es mala.

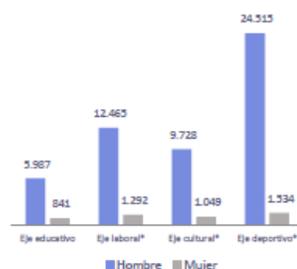
29% de las personas privadas de libertad indican que no cuentan con servicio permanente de agua potable y 23,4% de las personas privadas de libertad indican que no cuentan con servicio permanente de energía eléctrica.

10. Personas privadas de la libertad según participación en ejes de tratamiento

13.757 personas privadas de la libertad participan en actividades ocupacionales del eje de atención laboral.

6.828 PPL participan en el eje educativo, de los cuales 5.987 son hombres y 841 son mujeres.

Figura 11. Personas privadas de la libertad según participación en ejes de tratamiento



Fuente: Censo Penitenciario, 2022

* Considera la participación en al menos una actividad de este eje de atención.

17.073 personas privadas de la libertad fueron visitadas por sus familiares/amigos en el último año.

En la población de hombres, las visitas recibidas frecuentemente son por

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo (2023).

Anexo 3: Reporte mensual personas privadas de libertad (enero-mayo 2024)

Situación Penitenciaria 2024											
Tabla 1.- Numérico de Población Penitenciaria 2024											
FECHA DE REPORTE	PPL SENTENCIADOS (a)	PPL PROCESADOS (b)	PPL POR DELITOS (c)+b	PPL CONTRAVENTORES (d)	PPL APREMIO (e)	TOTAL PPL (f)=c+d+e	PPL HOMBRES	PPL MUJERES	CAPACIDAD INSTALADA EFECTIVA (g)	PLAZAS FALTANTES (h)=f-g	% HACINAMIENTO* (i)=((f/g)-1)*100
5-ene-24	19.110	11.029	30.139	323	300	30.762	29.063	1.699	27.556	3.206	11,63%
12-ene-24	19.162	11.102	30.264	297	276	30.837	29.135	1.702	27.556	3.281	11,91%
19-ene-24	19.121	11.548	30.669	272	275	31.216	29.485	1.731	27.556	3.660	13,28%
26-ene-24	19.166	12.017	31.183	270	311	31.764	29.993	1.771	27.556	4.208	15,27%
2-feb-24	19.777	11.676	31.453	302	304	32.059	30.263	1.796	27.714	4.345	15,68%
9-feb-24	20.006	11.327	31.333	320	298	31.951	30.146	1.805	27.714	4.237	15,29%
16-feb-24	20.149	11.330	31.479	375	336	32.190	30.383	1.807	27.714	4.476	16,15%
23-feb-24	20.195	11.320	31.515	362	312	32.189	30.364	1.825	27.714	4.475	16,15%
1-mar-24	20.311	11.282	31.593	373	311	32.277	30.438	1.839	27.714	4.563	16,46%
8-mar-24	20.517	11.046	31.563	339	306	32.208	30.373	1.835	27.714	4.494	16,22%
15-mar-24	20.562	11.027	31.589	344	330	32.263	30.428	1.835	27.714	4.549	16,41%
22-mar-24	20.745	10.976	31.721	355	354	32.430	30.577	1.853	27.714	4.716	17,02%
29-mar-24	20.684	10.950	31.634	357	376	32.367	30.526	1.841	27.714	4.653	16,79%
05-abr-24	20.670	10.974	31.644	363	380	32.387	30.529	1.858	27.714	4.673	16,86%
12-abr-24	20.805	11.030	31.835	388	350	32.573	30.698	1.875	27.714	4.859	17,53%
19-abr-24	20.752	11.145	31.897	367	350	32.614	30.739	1.875	27.714	4.900	17,68%
26-abr-24	20.805	11.237	32.042	342	403	32.787	30.999	1.888	27.714	5.073	18,30%
03-may-24	20.790	11.168	31.958	348	337	32.643	30.759	1.884	27.714	4.929	17,79%
10-may-24	20.816	11.255	32.071	352	358	32.781	30.890	1.891	27.714	5.067	18,28%
17-may-24	20.707	11.429	32.136	372	345	32.853	30.958	1.895	27.714	5.139	18,54%
24-may-24	20.699	11.399	32.098	387	307	32.792	30.905	1.887	27.714	5.078	18,32%
31-may-24	20.565	11.620	32.185	420	335	32.940	31.035	1.905	27.714	5.226	18,86%
Promedio Anual	20.278	11.268	31.546	347	330	32.222	30.390	1.832	27.714	4.508	16,27%

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) (2024).